

AGRICULTURA

ENCARGAN A COMISION EJECUTAR PROYECTO DEL COMPLEJO INDUSTRIAL MADERERO "ALEXANDER VON HUMBOLDT", EN EL DEPARTAMENTO DE UCAYALI

DECRETO SUPREMO N° 051-82-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0625-77-AG-DGFF y 568-77-IT/DS, se aprobó el convenio de transferencia de los Proyectos Forestales "Alexander Von Humboldt" y "Yurimaguas" del Ministerio de Agricultura y Alimentación al de Industria, Comercio, Turismo e Integración;

Que, el proyecto del Complejo Industrial Maderero "Alexander Von Humboldt", contiene un significado especial en la explotación racional de los recursos forestales tropicales en el país, con tal fin el Ministerio de Agricultura seleccionó y realizó sobre 200,000 Has. un inventario forestal semi-detallado;

Que, es conveniente que la explotación del Complejo Industrial Maderero "Alexander Von Humboldt" se efectúe previo concurso público, para cuyo fin es necesario ampliar las funciones de la Comisión Bisectorial creada por Decreto Supremo N° 136-81-AG del 21-8-81 para la implementación del concurso sobre el Proyecto Forestal Yurimaguas;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 2 del 17 de noviembre de 1980 y su Reglamento D.S. N° 147-81-AG del 2 de octubre de 1981 le corresponde al Estado una participación no menor del 20% en la explotación del referido complejo, por lo que es necesario precisar el organismo que determinará la forma en que se efectuará dicha participación;

DECRETA:

Artículo 1°— Encárguese a la Comisión Bisectorial creada por Decreto Supremo N° 136-81-AG la implementación del Concurso Público, para la ejecución del Proyecto Complejo Industrial Maderero "Alexander Von Humboldt" ubicado en el distrito de San Alejandro, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Artículo 2°— El Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio determinará la forma de participación estatal en la ejecución del referido Proyecto de acuerdo al acotado Decreto Legislativo.

Artículo 3°— Las Bases del Concurso de Presentación de propuestas, para la implementación del aludido Proyecto, serán aprobados por Resolución Suprema.

Artículo 4°— Autorizar al Director General de la Dirección General de Forestal y de Fauna, para que suscriba el contrato de explotación y extracción forestal con el ganador de la Buena Pro.

Artículo 5°— El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Agricultura y de Industria, Turismo e Integración.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos ochentidós.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

ROBERTO PERSIVALE SERRANO, Ministro de Industria, Turismo e Integración.

LAS EMPRESAS AGRARIAS, SEAN ESTAS INDIVIDUALES O ASOCIATIVAS, ESTAN OBLIGADAS A REVALUAR SUS BIENES DE ACTIVO FIJO POR UNA SOLA VEZ Y LIBRE DE IMPUESTOS

DECRETO SUPREMO N° 052-82-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 71-81-EFC, de fecha 03 de Marzo de 1981 fueron dictadas las normas generales para efectuar la revaluación de activos fijos de empresas agrarias a que se contrae la Tercera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 2 — Ley de Promoción y Desarrollo Agrario; y

Que para una más amplia y mejor aplicación a nivel nacional del citado dispositivo, es conveniente ampliar el plazo señalado en él, adecuándolo a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 2, así como conviene aclarar el contenido de dicho Decreto Supremo; y

En uso de las facultades de que está investido.

DECRETA:

Artículo 1°— Las empresas agrarias, sean ellas individuales o asociativas, están obligadas a revaluar sus bienes de activo fijo por una sola vez y libre de impuestos, dentro del plazo de vigencia de los beneficios tributarios y demás incentivos y garantías implantados para el desarrollo agrario, que es hasta el 31 de Diciembre de 1999.

La revaluación dispuesta en el Decreto Ley 21694, para todos los sectores, no será de aplicación en el ejercicio económico en el que se efectúe la revaluación extraordinaria a que se contrae la presente disposición.

Artículo 2°— Las empresas agrarias que opten por revaluar sus activos fijos correspondientes al ejercicio de 1981 en aplicación del Decreto Ley 21694, podrán presentar su correspondiente Declaración Jurada hasta el 30 de Julio de 1982, ampliándose así el plazo dispuesto por el Decreto Supremo N° 306-81-EFC.